

## ACUERDO COLECTIVO DE CRISIS

En Buenos Aires, el día 20 del mes de MAYO de 2021, comparecen por el sector Gremial, en representación de la SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS Y DESMOTADORES DE VILLA MERCEDES Y RIO CUARTO, el Sr. Juan José Domínguez, en adelante "SOEAD", y por la otra, AVEX S.A., representado en este acto por el Sr. Sergio Paura, en adelante "AVEX", referidos de manera conjunta como "las Partes", quienes manifiestan que en el marco del Procedimiento Preventivo de Crisis instado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los Expedientes EX-2019-39647077-APN-DGDMT#MPYT y EX-2020-30215081-APN-M han arribado a un Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

### **CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

AVEX ratifica que, no obstante el origen, causas y desarrollo del presente trámite –el cual ha insumido a los actores el despliegue de numerosas y prologadas audiencias, en las que se ha realizado un vasto intercambio de ideas- la situación productiva y económico-financiera de la empresa se ha tornado por demás apremiante en razón de la crisis sanitaria motivada por el brote mundial de COVID-19.-

Expresa que tales circunstancias ponen en grave riesgo tanto la continuidad de la explotación productiva de la planta de elaboración de margarinas que AVEX opera en Villa Mercedes provincia de San Luis (en adelante "AVEX VILLA MERCEDES"), como de los puestos de trabajo adscriptos a ésta.-

Que luego de un extenso intercambio de ideas, las Partes han arribado a un acuerdo conforme los términos y condiciones que siguen a continuación, a saber:

### **PRIMERA. Vigencia.**

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/06/2021 y hasta el 31/05/2024, la cual podrá ser prorrogada por acuerdo de partes en caso de continuar verificándose las dificultades que motivan la sustanciación de este procedimiento.-

### **SEGUNDA. Prórroga.**

Las Partes convienen prorrogar el contenido y totalidad del alcance de los acuerdos que suscribieran en fecha 30/04/2020 (homologado en fecha 12/05/2020 por RESOL-2020-550-APN-ST#MT en el referido EX-2020-30215081- -APN-MT) y en fecha 06/10/2020 (homologado en fecha 09/10/2020 por RESOLUCION N° 36 H/2020 del Jefe de la Delegación Segunda Circunscripción del Programa de Relaciones Laborales en el expediente EXD 5080131/20 que tramitara por ante dicho organismo), desde la finalización de la vigencia pactada en cada uno de éstos y hasta el 31/05/2021.-

### **TERCERA. Adecuación salarial.**

A. Se establece que, durante la vigencia del presente acuerdo, AVEX se compromete a cancelar las remuneraciones, adicionales y demás beneficios convencionales del personal bajo el agrupe de representación correspondiente al SOEAD, esto es, la establecida en el CCT 420/05 de la actividad aceitera. Parte del salario será abonado mediante una asignación no remunerativa (cf. Dto. 633/18) y conforme el siguiente esquema de actualización:



RE-2021-45826369-APN-DGDYD#JGM

1. A partir del 01/06/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX VILLA MERCEDES bajo el agrupe de representación del SOEAD el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/05/2020 respecto de la actividad general.-
  2. A partir del 01/11/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX VILLA MERCEDES bajo el agrupe de representación del SOEAD el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/11/2020 respecto de la actividad general.-
  3. A partir del 01/12/2021 se abonará al personal adscripto en AVEX VILLA MERCEDES bajo el agrupe de representación del SOEAD el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/12/2020 respecto de la actividad general.-
  4. A partir del 01/01/2022 se abonará al personal adscripto en AVEX VILLA MERCEDES bajo el agrupe de representación del SOEAD el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/01/2021 respecto de la actividad general.-
  5. A partir del 01/04/2022 se abonará al personal adscripto en AVEX VILLA MERCEDES bajo el agrupe de representación del SOEAD el incremento cuya vigencia se estableciera en el CCT 420/05 para el 01/04/2021 respecto de la actividad general.-
  6. A partir de esa fecha, se aplicarán los incrementos que se pacten en el CCT 420/05 de acuerdo a lo establecido en el punto C del presente.-
- B. Durante la vigencia del presente convenio las Partes acuerdan asignarle carácter no remunerativo al 25% (VENTICINCO POR CIENTO) de las retribuciones brutas conformadas correspondientes a los trabajadores aquí representados. Sin perjuicio de ello, la empresa abonará sobre ese porcentaje de salario no remunerativo el aporte correspondiente a la cuota sindical de los afiliados al SOEAD y el aporte y las contribuciones a la Obra Social de la Industria Aceitera (OSIAD) de aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la misma.-
- C. Durante la vigencia del presente convenio, AVEX abonará en forma diferida y a los 12 (DOCE) MESES contados a partir de la vigencia pactada en los respectivos acuerdos paritarios que sean suscriptos a partir del 01/06/2021 entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "FTCIODyARA") y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "CIARA") -y/o las entidades que en un futuro las reemplacen como representativas al efecto- aquellos incrementos salariales que integren la ESCALA SALARIAL del CCT 420/05 y sean allí acordados para la actividad general.-
- D. Asimismo, durante la vigencia de este acuerdo, el pago de los incrementos detallados en los apartados precedentes no incluye sumas fijas extraordinarias de pago único, sumas no remunerativas de pago por única vez, ni otros pagos extraordinarios, ni cualquier otro emolumento que no integre los salarios normales y habituales de pago mensual que integren la ESCALA SALARIAL.-
- E. Las Partes acuerdan la cancelación de la deuda salarial y de todos los pagos extraordinarios y/o bonos anuales y/o premios y/o cualquier otro emolumento cuyo otorgamiento no tuviere carácter mensual y/o no integre a la ESCALA SALARIAL y que hayan

RE-2021-45826369-APN-DGDYD#JGM

sido pactados para la actividad general entre FTClODyARA y CIARA con anterioridad al 01/06/2021 mediante el pago de una "indemnización por desacople de convenio" (cf. art. 6 ley 24.241 y 20 ley 14.250 t.o. decreto 1135/2004) cuyo monto neto será de \$300.000.- (PESOS TRESCIENTOS MIL). La cancelación de dicha suma se efectuará en 2 (DOS) cuotas iguales de \$150.000.- (PESOS CIENTO CIENCUENTA), comenzando a abonarse la primera de estas en concepto de "adelanto indemnización por desacople de convenio" dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de la suscripción del presente Acuerdo Colectivo de Crisis, y el "saldo indemnización por desacople de convenio" dentro de las 48 (CUARENTA Y OCHO) horas de la suscripción por cada trabajador del correspondiente acuerdo transaccional referido a este rubro por ante Programa de Relaciones Laborales de la Provincia de San Luis. En el supuesto de que algún trabajador, debidamente emplazado para concurrir a suscribir su acuerdo rehúse injustificadamente hacerlo, la suma oportunamente abonada en concepto de "adelanto indemnización por desacople de convenio" podrá ser retenida y compensarse en sucesivas liquidaciones de haberes según las pautas y topes impuestos por la normativa vigente.-

F. Finalmente, respecto de los bonos de fin de año que correspondan abonar en el marco del CCT 420/05 a partir de enero de 2022, los mismos serán abonados al 100 % (CIEN POR CIENTO) del monto nominal acordado para la actividad general en 9 (NUEVE) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.-

#### **CUARTA. Dialogo y Paz social.**

Las Partes se comprometen a mantener la paz social en el seno del establecimiento, comprometiéndose a recurrir a las vías directas de diálogo, información y concertación para el tratamiento de cualquier situación de conflicto que pudiera existir o avecinarse. En tal sentido, el SOEAD se compromete a deponer sus medidas de acción directa, retomando la habitual prestación de tareas de los trabajadores y su colaboración a partir de las 0 (CERO) horas del 21/05/2021.-

#### **QUINTA. Conflicto de encuadramiento.**

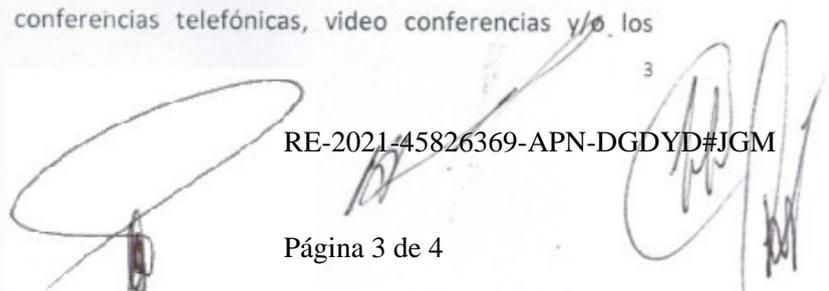
A través del presente acuerdo las Partes entienden zanjada la controversia suscitada en torno al alcance del agrupe de representación del SOEAD respecto del personal adscripto en AVEX VILLA MERCEDES. Por tanto, AVEX desiste de su planteo de encuadramiento sindical y convencional en el ámbito de la actividad de alimentación.-

#### **SEXTA. Integralidad del presente acuerdo.**

Las Partes entienden que la efectiva ejecución e implementación de la totalidad de las cláusulas del presente Acuerdo son absolutamente esenciales para su viabilidad e implementación. En tal sentido, si por cualquier motivo, no fuera posible la implementación, total o parcialmente, de cualquier parte del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.-

#### **SÉPTIMO. Compromiso de seguimiento.**

En el marco de las presentes actuaciones, las Partes se comprometen mantener permanente contacto de seguimiento en la vigencia del presente acuerdo y a la finalización del mismo, mediante reuniones, conferencias telefónicas, video conferencias y/o los



RE-2021-45826369-APN-DGDYD#JGM

medios telemáticos, que en este contexto se encuentren a disposición con el objeto de analizar el transcurso de la situación y a los efectos de evaluar el desenvolvimiento de AVEX, tanto en su faz productiva y económico-financiera, como respecto a las condiciones laborales y salariales.-

**OCTAVA. Homologación.**

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo, así como los criterios de liquidación que fueran durante la crisis en el marco de este procedimiento presentado por la empresa.-

Se deja constancia que suscriben la presente los delegados de personal de la planta de la empresa AVEX VILLA MERCEDES en prueba de conformidad y en cumplimiento de la normativa vigente, Sres. Horacio Oscar Torres y Rubén Nicanor Carvalho.-

Las partes concuerdan que la Homologación del presente acuerdo es requisito condicionante de la validez del convenio, estipulándose que de no homologarse el mismo, se tendrá por no sucedido y carente de efecto alguno.-

De conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

AVEX



Sergio Paura  
Avex S.A.  
Apoderado

SOEAD

